



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.
MUNICIPIO DE CAJICÁ.**

INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA.

**COMPARENDO: N°. 25-126-114168.
EXPEDIENTE N°. 737-2020.**

**INFRACTOR: KENDRY JOSE CASTRO
GONZALEZ.**

**COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS
RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y
LAS AUTORIDADES.**

INICIADO: 23 DE JULIO DE 2020.

FOLIOS:

TOMO:



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA.

INSPECCIÓN SEGUNDA MUNICIPAL DE POLICÍA.

RESOLUCIÓN POLICIVA N°. 749.
(28 DE JULIO DE 2020).

“Por medio de la cual se resuelve la imposición de una medida correctiva”.

El Inspector Segundo de Policía, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial la conferida en la Ley 1801 de 2016 *“Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”* el cual delega la función de tramitar y resolver los procesos policivos que se adelanten por comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad; y lo dispuesto en el Decreto N° 090 del 2016 *“Por medio del cual se establece y adopta la estructura Administrativa de la Administración Municipal de Cajicá Nivel Central - Alcaldía, la Administración Interna y Funcional de sus dependencias y se dictan otras disposiciones”*, procede a resolver la medida correctiva impuesta.

CONSIDERANDO

- I. Que, de acuerdo al oficio suscrito por uniformados de la Policía Nacional, radicado en este Despacho el día veintitrés (23) de julio del año dos mil veinte (2020), en el cual se pone en conocimiento informe policivo respecto a la imposición de medida correctiva por el incumplimiento de una orden de policía emitida mediante Decreto municipal N°. 100 - 2020 modificado parcialmente por el 104 - 2020, al no acogerse a lo preceptuado respecto a la prevención para evitar la propagación del virus **COVID 19 (CORONAVIRUS)**.
- II. Que por los anteriores hechos se allegó comparendo N°. 25-126-114168 e incidente N°. 603697 del día veintitrés (23) de julio del año dos mil veinte (2020), en el cual se impone Medida Correctiva de Multa General Tipo 4 al ciudadano **KENDRY JOSE CASTRO GONZALEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 22.142.022.
- III. Que se tienen como pruebas los siguientes documentos:
 - 1.- Oficio suscrito por uniformados de la Policía Nacional, radicado en este Despacho el día veintitrés (23) de julio del año dos mil veinte (2020).
 - 2.- Orden de comparendo o medida correctiva N°. 25-126-114168 e incidente N°. 603697 del día veintitrés (23) de julio del año dos mil veinte (2020).
- IV. Que el comportamiento que dio origen a la imposición de la medida correctiva por parte del Personal de la Policía Nacional de Colombia es el señalado en el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana correspondiente a los **“COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS AUTORIDADES”**.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 35 numeral 2 de la norma *ibídem*:

COMPORTAMIENTO	MEDIDA CORRECTIVA
Artículo 35 numeral 2.	Multa General Tipo 4, Participación en curso o actividad pedagógica.



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

Para este comportamiento el artículo 35 numeral 2 fija como medida correctiva la participación en curso o actividad pedagógica, conforme a lo establecido en el artículo 175 de la Ley 1801 de 2016: ***“Participación en programa comunitario o actividad pedagógica. Es la obligación de participar en una actividad de interés público o programa pedagógico en materia de convivencia, organizado por la administración distrital o municipal, en todo caso tendrá una duración de hasta seis (6) horas.***

Que, de lo anterior, debe indicarse que no es posible predicar que con el actuar del infractor sea necesario aplicar esta medida preventiva en el entendido en que la imposición de la multa, ya tiene un carácter disuasorio, preventivo, educativo y restablece la convivencia. Sin embargo, en caso de ser reincidente deberá aplicarse esta medida junto con las que ordena el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – Ley 1801 de 2016, en atención al objeto del código, este Despacho se abstiene de aplicar esta medida correctiva.

Por lo tanto, esta Inspección de Policía encuentra que el ciudadano **KENDRY JOSE CASTRO GONZALEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 22.142.022, incurrió en el comportamiento que afecta la norma precitada, al incumplir una orden de policía emitida mediante Decreto 104 de 2020 al no acogerse a lo preceptuado para prevenir la propagación del virus **COVID 19 (CORONAVIRUS)**.

Por lo anteriormente expuesto, y estimando el Despacho que hubo oposición expresa por parte del infractor, sin embargo no sustento el Recurso de Apelación dentro de los termino de Ley que establece el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en mérito de lo expuesto la Inspección Segunda de Policía;

DECIDE:

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR la **MULTA GENERAL TIPO 4**, la cual corresponde a la suma de **NOVESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE (\$ 936.320) PESOS M/CTE;** impuesta al ciudadano **KENDRY JOSE CASTRO GONZALEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 22.142.022 conforme lo establecido la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: NO IMPONER la medida correctiva de **PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA**, por lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR del presente acto administrativo al ciudadano **KENDRY JOSE CASTRO GONZALEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 22.142.022 de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 01 del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR al ciudadano **KENDRY JOSE CASTRO GONZALEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 22.142.022 que el incumplimiento o no acatamiento de una medida correctiva o la reiteración del comportamiento contrario establecido en la presente norma, acarrea las sanciones establecidas en el artículo 212 de la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO QUINTO: No obstante, en el momento de la imposición del comparendo por parte de la Policía Nacional, el infractor fue incluido en el **REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS - RNMC**, conforme lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo cual, una vez el infractor demuestre la cancelación de la multa impuesta a este Despacho, se procederá a su retiro de dicha base de datos



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

ARTÍCULO SEXTO: Este acto administrativo presta merito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada, conforme lo previsto en el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO Envíese a la oficina de cobro coactivo del Municipio de Cajicá, en caso del no pago en los términos previstos en el artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GUSTAVO ADOLFO LONDOÑO MARMOLEJO.
INSPECTOR SEGUNDO DE POLICIA.

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Catalina Alfonso Sánchez		Abogado contratista SGPC-IP2
Revisó	Dr. Gustavo A. Londoño.		Inspector Segundo de Policía
Aprobó	Dr. Gustavo A. Londoño.		Inspector Segundo de Policía
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			